



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°039-CM-MPT

Pampas, 27 de octubre de 2017

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 09 de octubre de 2017, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 25 de setiembre de 2017, suscrito por el Presidente del Comité de Gestión para la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca, Informe Técnico N° 023-2017-SGSP-GDSYSP/MPT de fecha 28 de setiembre de 2017 e Informe Técnico N° 026-2017-SGSP-GDSYSP/MPT de fecha 28 de setiembre de 2017, suscritos por el Sub Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Informe N° 583-2017-GDSYSP-MPT/P de fecha 29 de setiembre de 2017, suscrito por Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Informe N° 398-2017-MPT-GDUI-SGE&P-TCTM de fecha 02 de octubre de 2017, suscrito por el Sub Gerente de Estudio y Proyectos, Informe N° 294-2017-GPP/MPT de fecha 02 de octubre de 2017, suscrito por la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0632-2017-MPT-GDUI de fecha 02 de octubre de 2017, suscrito por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Opinión Legal N° 470-2017-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 04 de octubre de 2017, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 102-2017/MPT-GM de fecha 05 de octubre de 2017, suscrito por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado;

Que, el Artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el Artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, el numeral 48.2 del Artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el Artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Provincial y Distrital, están obligadas a entregar a la Municipalidad de Centros Poblados de su jurisdicción un porcentaje de sus recursos propios o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y las prestaciones de servicios municipales, la que se efectuará en forma mensual;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°039-CM-MPT

Pampas, 27 de octubre de 2017

Que, la Ley N° 27563, crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado, en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa; y el Artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de las municipalidades de centros poblados para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centros Poblados, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, nuestro ordenamiento municipal, establece que para la creación de un centro poblado, debe existir comprobada necesidad de servicios locales y su eventual sostenimiento, en efecto de la revisión de los antecedentes que obran en el expediente respectivo, se aprecia que existe comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado materia de creación, por lo que la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe, opina favorablemente por la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los Artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Paucamarca, en la jurisdicción del Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PAUCARMARCA, EN EL DISTRITO DE SURCUBAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCAVELICA

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca dentro de la jurisdicción del Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica.

ARTÍCULO 2°.- Los límites del Centro Poblado de Paucamarca, son como sigue:

POR EL NORTE: Limita con los propietarios de Sambocachi de la comunidad de Surcubamba. El límite se inicia en la Cumbre del cerro Arcococha, en el punto de coordenadas UTM 542 478 m. E. - 8 662 418 m.N. y prosigue en dirección Sureste por las cumbres pasando por cerro Jatun Calvario o San Cristóbal hasta la cumbre del cerro Chuno Mazana en el punto de coordenadas UTM 543 366 m. E. - 8 661 289 m.N.

POR EL NORESTE: Limita con el distrito Huachocolpa. El límite se inicia en la cumbre del cerro Chuno Mazana en el punto de coordenadas UTM 543 366 m. E. - 8 661 289 m.N. y prosigue en dirección Noreste por las cumbres hasta el lugar denominado Tasta Ccasa en el punto de coordenadas UTM 544 134 m. E. - 8 661 564 m.N.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°039-CM-MPT

Pampas, 27 de octubre de 2017

POR EL ESTE: Limita con la **Municipalidad de Centro Poblado de Yananyac**. El límite se inicia en el lugar denominado Tasta Ccasa en el punto de coordenadas UTM 544 134 m. E. - 8 661 564 m.N. y prosigue en dirección Sur por las estribaciones hasta alcanzar la naciente de una quebrada sin nombre en el lugar denominado Champa Cocha en el punto de coordenadas UTM 544 288 m. E. - 8 660 633 m.N; para proseguir aguas abajo por su talweg, proseguir por la quebrada Pucayacu aguas abajo hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 545 152 m. E. - 8 658 785 m.N, en el lugar denominado Tipi Tipi.

POR EL SURESTE: Limita con el **distrito Tintay Puncu**. El límite se inicia en el álveo de la quebrada Pucayacu en el punto de coordenadas UTM 545 152 m. E. - 8 658 785 m.N, en el lugar denominado Tipi Tipi, y en línea recta se proyecta al álveo de la Lambras en el punto de coordenadas UTM 545 141 m. E. - 8 658 714 m.N, y prosigue en dirección Suroeste por el talweg de la quebrada Lambras aguas arriba hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM 544 757 m. 141 E. - 8 657 607 m.N,

POR EL SUR Y SUROESTE: Limita con la **Municipalidad de Centro Poblado Vista Alegre**. El límite se inicia en el álveo de la quebrada Lambras en el punto de coordenadas UTM 544 757 m. E. - 8 657 607 m.N, y prosigue en dirección Noroeste por el camino antiguo de Tablahuasi a Paucamarca pasando por los puntos de coordenadas UTM: 544 750 m.E. - 8 657 608 m.N, 544 744 m.E. - 8 657 627 m.N, 544 741 m.E. - 8 657 666 m.N, 544 725 m.E. - 8 657 708 m.N, 544 708 m.E. - 8 657 729 m.N, m.N, 544 697 m. E. - 8 657 787 m.N,, 544 683 m. E. - 8 657 830 m.N, , 544 663 m. E. - 8 657 853 m.N, , 544 636 m. E. - 8 657 879 m.N, , 544 614 m. E. - 8 657 913 m.N, 544 587 m. E. - 8 657 935 m.N, 544 542 m. E. - 8 657 966 m.N,, 544 493 m. E. - 8 658 003 m.N,, 544 660 m. E. - 8 558 043 m.N, , 544 428 m. E. - 8 658 066 m.N, , 544 403 m. E. - 8 658 049 m.N,, 544 390 m. E. - 8 658 050 m.N,, 544 297 m. E. - 8 657 950 m.N,, 544 244 m. E. - 8 657 899 m.N, 544 261 m.E. - 8 657 938 m.N, 544 246 m.E. - 8 658 027 m.N, 544 238 m.E. - 8 658 038 m.N, 544 204 m.E. - 8 658 064 m.N, 544 158 m.E. - 8 658 129 m.N, 544 145 m.E. - 8 658 117 m.N, 544 114 m.E. - 8 658 140 m.N, 544 096 m.E. - 8 658 200 m.N, 544 109 m.E. - 8 658 229 m.N, 544 110 m.E. - 8 658 285 m.N, 544 102 m.E. - 8 658 335 m.N, 544 114 m.E. - 8 658 380 m.N, 544 105 m.E. - 8 658 464 m.N, 544 081 m.E. - 8 658 457 m.N, 544 071 m.E. - 8 658 443 m.N, 543 977 m.E. - 8 658 440 m.N, 543 917 m.E. - 8 658 483 m.N, 543 875 m.E. - 8 658 494 m.N, 543 807 m.E. - 8 658 554 m.N, 543 702 m.E. - 8 658 560 m.N, 543 638 m.E. - 8 658 517 m.N, 543 538 m.E. - 8 658 537 m.N, 543 488 m.E. - 8 658 582 m.N, 543 414 m.E. - 8 658 629 m.N, 543 315 m.E. - 8 658 681 m.N, 543 351 m.E. - 8 658 679 m.N, 543 347 m.E. - 8 658 748 m.N, 543 333 m.E. - 8 658 747 m.N, 543 307 m.E. - 8 658 738 m.N, 543 288 m.E. - 8 658 755 m.N, 543 311 m.E. - 8 658 771 m.N, 543 298 m.E. - 8 658 818 m.N, 543 377 m.E. - 8 658 852 m.N, 543 268 m.E. - 8 658 900 m.N, 543 275 m.E. - 8 658 947 m.N, 543 303 m.E. - 8 658 965 m.N, 543 362 m.E. - 8 658 949 m.N, 543 403 m.E. - 8 658 979 m.N, 543 453 m.E. - 8 658 949 m.N, 543 504 m.E. - 8 658 976 m.N, 543 530 m.E. - 8 659 022 m.N, 543 567 m.E. - 8 659 057 m.N, 543 613 m.E. - 8 659 100 m.N, 543 618 m.E. - 8 659 151 m.N, 543 615 m.E. - 8 659 203 m.N, 543 599 m.E. - 8 659 221 m.N, 543 551 m.E. - 8 659 250 m.N, 543518 m.E. - 8659289 m.N, 543490 m.E. - 8659316 m.N, 543434 m.E. - 8659354 m.N, 543 385 m.E. - 8 659 388 m.N, 543 342 m.E. - 8 659 411 m.N, 543 315 m.E. - 8 659 435 m.N, 543 268 m.E. - 8 659 467 m.N, 543 227 m.E. - 8 659 495 m.N, 543 197 m.E. - 8 659 532 m.N, 543 165 m.E. - 8 659 560 m.N, 543 121 m.E. - 8 659 586 m.N, 543 012 m.E. - 8 659 637 m.N, 542 895 m.E. - 8 659 675 m.N, 542 830 m.E. - 8 659 695 m.N, 542 752 m.E. - 8 659 713 m.N, 542 688 m.E. - 8 659 721 m.N, 542 638 m.E. - 8 659 743 m.N, 542 555 m.E. - 8 659 735 m.N, 542 471 m.E. - 8 659 727 m.N. en el lugar denominado Anchaccasa. De este punto del límite prosigue en dirección Sur y Suroeste por el camino antiguo a Tancarpatá pasando por los puntos de coordenadas UTM: 542 449 m.E. - 8 659 712 m.N, 542 401 m.E. - 8 659 666 m.N, 542 434 m.E. - 8 659 560 m.N, 542 445 m.E. - 8 659 522 m.N, 542 480 m.E. - 8 659 349 m.N, 542 450 m.E. - 8 659 303 m.N, 542 394 m.E. - 8 659 257 m.N, 542 334 m.E. - 8 659 191 m.N, 542 245 m.E. - 8 659 119 m.N, 542 118 m.E. - 8 659 134 m.N, 542 036 m.E. - 8 659 080 m.N,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°039-CM-MPT

Pampas, 27 de octubre de 2017

542 004 m.E. - 8 659 106 m.N, 541 912 m.E. - 8 659 087 m.N, 541 782 m.E. - 8 654 039 m.N, 541 686 m.E. - 8 658 996 m.N, 541 546 m.E. - 8 658 997 m.N, y álveo de la quebrada Uylunso en el punto de coordenadas UTM 541 522 m.E. - 8 658 899 m.N.

POR EL OESTE: Limita con el caserío de La Unión Tancarpata. El límite se inicia en el álveo de la quebrada Uylunso en el punto de coordenadas UTM 541 522 m.E. - 8 658 899 m.N, y prosigue en dirección Noroeste por el talewg de la quebrada Uylunso aguas abajo hasta la confluencia de la quebrada Pichccana en el punto de coordenadas UTM 540 851 m.E. - 8 660 535 m.N.

POR EL NOROESTE: Limita con la comunidad de Surcubamba. El límite se inicia en la Confluencia quebrada Uylunso con la quebrada Pichccana en el punto de coordenadas UTM 540 851 m.E. - 8 660 535 m.N. y prosigue en dirección Noreste por el talweg de la quebrada Pichccana aguas arriba hasta su nacimiento en el punto de coordenadas UTM 541 817 m.E. - 8 661 013 m.N. en el lugar denominado Yacu Cochajá. Prosigue por los límites comunales pasando por los puntos por los puntos de coordenadas UTM 541 817 m.E. - 8 661 013 m.N., 541 730 m.E. - 8 661 241 m.N., 541 689 m.E. - 8 661 503 m.N. y el lugar denominado Huiclla Tranca en el punto de coordenadas UTM 541 834 m.E. - 8 662 231 m.N. en la dirección Noreste en línea recta se proyecta a la cumbre del cerro Arcococha, en el punto de coordenadas UTM 542 478 m. E. - 8 662 418 m.N. punto de inicio de la presente delimitación territorial.

ARTÍCULO 3°.- El Centro Poblado de Paucarmarca, capital propuesta de la Nueva Municipalidad de Centro Poblado del mismo nombre se encuentra localizada dentro del Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, el mismo que está conformado por dos (02) barrios, como son:

- Barrio Pichccana
- Barrio Layanpampa

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Paucarmarca, tendrá como órganos de gobierno a:

4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.

4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.

4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:

4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.

4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.

4.3.4.- Comisión de Administración.

4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Paucarmarca, del Distrito de Surcubamba, son las siguientes:

5.1.- Registro Civil

5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.

5.3.- Limpieza pública (parques y jardines), mantenimiento de carreteras y feria.

5.4.- Administración caminos vecinales.

5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Surcubamba.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N°039-CM-MPT

Pampas, 27 de octubre de 2017

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital, conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Surcubamba.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Paucamarca, conforme lo dispone el Artículo 132° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera.- Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca, Distrito de Surcubamba, Provincia de Tayacaja.

Cuarta.- Dispóngase que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Paucamarca.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Secretaría General
ALCALDE

